

optado por la modalidad de retiro programado total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CIC.

Quedan exceptuados de la retención y transferencia del 4.5% a Essalud los fondos de aquellos afiliados asegurados que cuenten con pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad) dentro del régimen de la Ley 26790.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1398360-6

LEY Nº 30479

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el mecenazgo deportivo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado para la difusión y promoción del deportista, deportista con discapacidad, entrenadores y fomento de infraestructura.

Artículo 2. Mecenas deportivo

Se entiende por mecenas deportivo a la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3. Patrocinador deportivo

Se entiende por patrocinador deportivo a la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza aportes en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley y siempre que tengan el derecho a difundir su condición de patrocinadores, mediante publicidad o cualquier otra forma, según acuerdo entre las partes.

Artículo 4. Beneficiario deportivo

Se entiende por beneficiario deportivo al deportista y entrenador que integran las federaciones nacionales adscritas al Instituto Peruano del Deporte (IPD), al atleta que integra las selecciones de olimpiadas especiales, y al deportista con discapacidad reconocido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que recibe las donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero para financiar, según corresponda, las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley.

Asimismo, se entiende por beneficiario deportivo a la persona jurídica de derecho privado calificada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como entidad perceptora de donaciones, que recibe las donaciones o aportes de bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5. Actividades deportivas

Las actividades deportivas a financiar a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Ley son las siguientes:

- Infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte.
- Programas de gestión deportiva.
- Contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores, así como pago de primas por seguros particulares.
- Investigación en deporte y medicina deportiva.
- Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales.

Las actividades antes descritas deben ser previamente aprobadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y corresponde a dicha entidad su monitoreo.

Artículo 6. Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios de la presente Ley son los siguientes:

- La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.
- La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley efectuada por los mecenas o patrocinadores deportivos en favor de los beneficiarios deportivos.

Artículo 7. Requisitos

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece los requisitos que deben cumplir los mecenas, patrocinadores y beneficiarios deportivos para el acogimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8. Prohibición

No puede financiarse actividades cuando el beneficiario tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el mecenas o patrocinador.

Artículo 9. Sanciones

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece las sanciones administrativas para los casos de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Supervisión de donaciones y aportes y avance de actividades deportivas

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) supervisa las donaciones y aportes de bienes, servicios o dinero y las actividades deportivas en el marco de la presente Ley dando cuenta de ello al Ministerio de Educación, quien publica en su página web institucional las acciones de supervisión y los avances de las actividades deportivas realizadas.

SEGUNDA. Informe anual

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) presentan a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, un informe anual sobre la aplicación y el costo-beneficio de la presente Ley, en favor del deporte nacional.

TERCERA. Plazo de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1398360-7

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30480**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL
TERRITORIO NACIONAL DEL 30
DE JUNIO AL 2 DE JULIO DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 30 de junio al 2 de julio de 2016, con el objeto de viajar a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a fin de participar en la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, ocasión en la cual el Perú entregará la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico ejercida desde julio de 2015.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de junio de 2016

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-8

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Encargan el Despacho de la Presidencia de
la República a la Primera Vicepresidenta**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 121-2016-PCM**

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 30 de junio al 02 de julio de 2016, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a fin de participar en la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, ocasión en la cual el Perú entregará la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico ejercida desde julio de 2015;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 30 de junio al 02 de julio de 2016 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-14

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y
Finanzas a Chile y encargan su Despacho al
Ministro de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2016-PCM**

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, participará en la Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, a llevarse a cabo en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 29 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, la Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico tiene como finalidad dar a conocer las fortalezas de la región y las distintas oportunidades de inversión;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el citado evento, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial; cuyos gastos por concepto de